

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO. 13 DIC. 2006

R. EXENTA Nº 3302

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Chipana, Sector A, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, visado por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 330/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 339/2006, de fecha 28 de noviembre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998, Nº 572 de 2000 y Nº 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1437 de 2002, Nº 1460 y Nº 2111, ambas de 2003, Nº 1369, Nº 1474 y N° 2815, todas de 2004 y N° 2773 de 2005, todas de esta Subsecretaría:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2111 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chipana, Sector A, I Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 330/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chipana, Sector A, I Región,* individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 28 de fecha 2 de septiembre de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 01.01.0228, domiciliado en Caleta Chipana s/n, comuna de Iquique, I Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 330/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 55.904 individuos (18.578 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 455.928 individuos (105.010 kilogramos) del recurso erizo Loxechinus albus.
- c) 85.303 individuos (6.050 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- d) 131.515 individuos (11.888 kilogramos) del recurso culengue Gari solida.
- e) 447.356 individuos (37.446 kilogramos) del recurso almeja *Protothaca thaca*.
- f) 489.621 individuos (31.159 kilogramos) del recurso locate *Thais chocolata*.
- g) 182.691 individuos (38.015 kilogramos) del recurso choro zapato *Choromytilus* chorus.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 330/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos — separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 2111 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Chipana, Sector A, I Región,* en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-:"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) erizo rojo *Loxechinus albus*, c) lapa viuda o negra *Fissurella latimarginata*, d) pulpo *Octopus mimus*, e) locate *Thais chocolata*, f) almeja *Protothaca thaca*, g) culengue *Gari solida*, h) ostión del norte *Argopecten purpuratus* e i) choro zapato *Choromytilus chorus*."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 330 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NO HEICHESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO (Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE DEPARTAMENTO A ADMINISTRATIVO OF ADMINISTRA

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

